

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO PLATAFORMA  
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA  
OVJ/PHN/CER  
77311133776

ORD. DPA05.01 N° 77311021136

ANT.: RUT N° XX.XXX.XXX-X.  
XXXXXXXXXXXX XXXXXXX  
XXXXXXXX.  
RL.- RUT N° X.XXX.XXX-X.  
Su presentación de 04-10-2011.

MAT.: Consulta sobre utilización remanente  
crédito fiscal declarado desde hace 10  
años a la fecha.

VALPARAÍSO, 19-12-2011

DE : DIRECTORA REGIONAL

A : XXXX XXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXX, en rep. de:  
XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX.  
X XXXXX X° XXX – XXXX XXX XXX.

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional, su escrito del antecedente, mediante el cual consulta a este Servicio acerca de si un remanente de crédito fiscal por Impuesto al Valor Agregado, originado hace 10 años, pierde su validez.

En su presentación expone que su representada habría comprado, hace 10 años, unos terrenos, en los cuales construyó una edificación para la que habría adquirido diversos materiales de construcción que originaron un crédito fiscal por Impuesto al Valor Agregado, que ha venido declarando como remanente, desde el período señalado. Con lo expuesto, solicita un pronunciamiento acerca de si el remanente declarado pierde validez pasado muchos años.

2.- Sobre el particular cabe hacer presente que el artículo 27 bis, de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, introducido al citado texto legal mediante el artículo único de la Ley N° 18.471, de 27-11-1985, y sus modificaciones posteriores, establece el derecho que asiste a los contribuyentes gravados con el Impuesto al Valor Agregado que tengan remanentes de crédito fiscal, durante seis o más períodos tributarios consecutivos, como mínimo, originados en la adquisición de bienes corporales muebles o inmuebles destinados a formar parte del activo fijo o servicios que deban integrar el valor de costo de éste, de imputar dicho remanente a cualquier clase de impuesto fiscales, incluso de retención, y otros tributos, u optar porque dicho remanente les sea devuelto por el Servicio de Tesorerías.

3. De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que de acreditarse el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 27 bis, de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, por parte de la contribuyente, en caso de efectuar una solicitud formal, procedería la imputación de los remanentes de crédito fiscal a otro impuesto, incluso de retención, o bien, a optar por la devolución, sin perjuicio de la facultad que tiene este Servicio para revisar el origen de los citados remanentes de crédito fiscal y teniendo presente que en las instancias que corresponda deberá acreditar en forma fehaciente que la utilización de este remanente tiene una relación directa con la actividad o giro de su empresa, esto es, que su uso resulte, en forma inequívoca, imprescindible para el logro de los objetivos de su representada, en el presente caso, la relacionada con la actividad económica declarada.

Saluda a Ud.

ERIKA MORALES LARTIGA  
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- Interesada (1)  
- DPA05.01 (1)